

Ref. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN (SIMULACIÓN DE CONTRATO), Rad. No. 19001-22-13-000-2019-00038-00 de Yaneth Rivera García Vs. Lady Johana Rivera García y otros.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En memorial remitido vía correo electrónico el 29 de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandante formula recurso de apelación contra el auto de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda de revisión presentada por la señora YANETH RIVERA GARCÍA, contra la sentencia proferida el 9 de agosto de 2017 por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 321 numeral 1º del Código General del Proceso, la vía procesal adecuada para controvertir el auto que rechaza la demanda de revisión es el recurso de súplica, y en tal virtud, la alzada incoada por la parte actora resulta improcedente.

No obstante, en observancia de lo previsto en el párrafo del artículo 318 del Estatuto Adjetivo, conforme al cual, "*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente*", se adecuará la impugnación formulada por la parte demandante, a los cauces del recurso de súplica.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

ADECUAR EL TRAMITE DEL RECURSO PROPUESTO POR LA PARTE ACTORA, A LAS REGLAS DEL RECURSO DE SUPLICA. En consecuencia, por secretaría de la Sala, procédase en la forma prevista en el artículo 332 del C.G.P., para que surtido el traslado allí indicado, pase el expediente al despacho de la honorable magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado sustanciador

AB.